

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
MCPB/TSP

AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE
DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE
METAS DE RECOLECCIÓN Y
VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES
ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1263

SANTIAGO,

13 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; en la Resolución Exenta N° 264, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en la Resolución Exenta N° 1296, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en la Resolución Exenta N° 293, la Resolución Exenta N° 849 y la Resolución Exenta N° 1397, de 2021, y la Resolución Exenta N° 276, de 2022, todas del Ministerio del Medio Ambiente, que amplían el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en la Resolución Exenta N° 1199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 264, de 2019, se dio inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1296, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento"), dentro de los sesenta días siguientes de concluida la etapa de consulta pública y teniendo en consideración los antecedentes contenidos en el expediente y el análisis de las observaciones formuladas durante las consultas, se elaborará la propuesta de decreto supremo, la que será aprobada mediante resolución exenta del Ministro del Medio Ambiente.

4.- Que, el día 3 de diciembre de 2020, se publicó en el diario oficial un extracto de la Resolución N° 1296, de 2020, antes referenciada, y, en función de lo dispuesto en el resuelvo 4 de la misma, a contar de esa fecha comenzó a correr un plazo de 30 días hábiles para que los interesados formularan observaciones al contenido del anteproyecto, plazo que vencía el día 19 de enero del año 2021.

5.- Que, en el periodo de consulta pública se recibieron 304 observaciones, las que a su vez contenían diversos comentarios acerca de las distintas disposiciones del anteproyecto de decreto supremo.

6.- Que, atendida la importancia y envergadura de los antecedentes y observaciones formuladas por parte de quienes participaron en el proceso de consulta pública, y con la finalidad de analizar pormenorizadamente cada una de dichas observaciones y comentarios, de manera de mejorar la regulación contenida en el anteproyecto, mediante Resolución Exenta N° 293, de 2021, se resolvió ampliar en cuatro meses el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

7.- Que, adicionalmente, mediante Oficio N° 211449, de 30 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se solicitó a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") su pronunciamiento respecto de la pertinencia de restringir la aplicación de sistemas individuales de gestión en la propuesta de decreto supremo, atendidas las eventuales distorsiones que podría generar a la libre competencia el hecho de no establecer dicha restricción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.920.

8.- Que, considerando que este Ministerio se encontraba a la espera de la respuesta por parte de la FNE, mediante Resolución Exenta N° 849 y Resolución Exenta N° 1397, ambas de 2021, y mediante Resolución Exenta N° 276, de 2022, todas del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

9.- Que, mediante Oficio Ord. N° 658, de 26 abril de 2022, la FNE entregó su respuesta a este Ministerio, remitiendo su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.920.

10.- Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, y con la finalidad de poder analizar pormenorizadamente las implicancias del pronunciamiento de la FNE, así como terminar de revisar las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, e incorporar los cambios que sean necesarios en caso de estimarse pertinente, mediante Memorandum N° 182, de 27 de septiembre de 2022, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular solicitó ampliar nuevamente el plazo para la elaboración de la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.

11.- Que, adicionalmente, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular se encuentra con una sobrecarga laboral, debido a los múltiples procesos regulatorios que desarrolla en paralelo.

12.- Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento establece que el Ministro del Medio Ambiente, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o de la propuesta de decreto supremo agregando que los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas.

13.- Que, conforme con lo expuesto precedentemente y atendido lo dispuesto en el artículo 49 inciso segundo del Reglamento, es que es indispensable poder contar con un plazo adicional para la elaboración de la propuesta de decreto supremo.

RESUELVO:

AMPLIAR en tres meses el plazo para dictar la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes, contados desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

[Handwritten initials] MNU/FDB/MCPB/AEG/CAC/TSP/ANC

Distribución:

- Destinatario

C.C.:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 13.530/2022